

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26733 REAL DECRETO 1371/1989, de 10 de noviembre, por el que se modifica parcialmente el vigente Arancel de Aduanas en lo referente a los derechos arancelarios aplicables a los magnetrones de la subpartida 8540.41.00.0.

El Real Decreto 1455/1987, de 27 de noviembre, prevé en su artículo 4.º la posibilidad de formular peticiones en materia arancelaria por los Organismos, Entidades o personas interesadas y en defensa de sus legítimos intereses, a tenor de lo previsto en el artículo 8.º de la Ley Arancelaria.

Por otra parte, el Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, en los artículos 33 y 40, reconoce la posibilidad de suspender total o parcialmente los derechos de Aduana a las importaciones de dichas Comunidades y también acelerar el proceso de adaptación al Arancel comunitario a un ritmo más rápido que el previsto en el artículo 37 del Acta.

Al amparo de estas disposiciones, se han formulado peticiones para la aplicación de dichos artículos a la importación de determinados tipos de magnetrones. En atención a dichas peticiones y teniendo en cuenta la inexistencia de fabricación nacional de los magnetrones de la subpartida 8540.41.00.0, resulta procedente suspender los derechos aplicables a dichos productos cuando se importen de la CEE y reducirlos al nivel del Arancel Aduanero Común cuando se importen de terceros países.

En su virtud, con el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, haciendo uso de la facultad reconocida al Gobierno por el artículo 6.º 4, de la Ley Arancelaria y vistos los artículos 33 y 40 del Acta de Adhesión, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda y previa aprobación por el Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de noviembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifican los derechos arancelarios aplicables a los productos de la subpartida 8540.41.00.0 del vigente Arancel de Aduanas, en la forma que a continuación se indica:

Código NCE	Designación de las mercancías	Dchos. Base		Dchos. aplicables	
		CEE	Terc.	CEE	Terc.
8540.41.00.0	Magnetrones	-	-	0	5,1 %

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de noviembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

26734 CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de octubre de 1989 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio de 1989, en relación con la contabilidad de gastos públicos.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 255, de 24 de octubre de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 33372, primera columna, punto 4, último párrafo, donde dice: «Los Interventores Territoriales...», debe decir: «Las Intervenciones Territoriales...».

En la página 33373, primera columna, punto 9, última línea, donde dice: «...ejemplar que dará en poder», debe decir: «ejemplar quedará en poder...».

En la misma página y columna, punto 10.1, primera línea, donde dice: «Los productos de la venta de los bienes inmuebles...», debe decir: «Los productos de la venta de bienes inmuebles...».

26735 RESOLUCION de 27 de octubre de 1989, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se establece el sistema de fiscalización limitada previa que regula el artículo 95 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en materia de prestaciones gestionadas por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la Mutualidad General Judicial y por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de octubre de 1989, aprobó el siguiente acuerdo:

«Acuerdo por el que se establece el sistema de fiscalización limitada previa que regula el artículo 95 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en materia de prestaciones gestionadas por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la Mutualidad General Judicial y por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas.»

A fin de favorecer su conocimiento y aplicación, se publica como anexo a esta resolución.

Madrid, 27 de octubre de 1989.—El Secretario de Estado, José Borrell Fontelles.

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Mutualidad General Judicial, Instituto Social de las Fuerzas Armadas e Interventor General de la Administración del Estado.

ANEXO

Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se establece el sistema de fiscalización limitada previa que regula el artículo 95 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en materia de prestaciones gestionadas por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la Mutualidad General Judicial y por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas

El artículo 95 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, posibilita una nueva modalidad en el ejercicio de la función interventora acorde con las necesidades de gestión actuales. En esencia, se establece una nueva forma del proceso de fiscalización según dos niveles de naturaleza diferente. El primero se caracteriza por ser un control a priori, realizado sobre todos los actos, documentos o expedientes susceptibles de producir obligaciones de contenido económico, que se limitará a comprobar los extremos que determina el propio artículo 95.3 de la Ley General Presupuestaria y aquellos otros que se consideren relevantes por su trascendencia en el proceso de gestión. El segundo de los niveles se caracteriza por ser un control a posteriori que en coordinación con el control financiero, permite al tiempo de determinar el grado de regularidad formal en la ejecución del gasto público, analizar la gestión en su triple vertiente de legalidad, eficacia y economía. Este sistema integrado de control proporcionará una información puntual acerca de los órganos gestores y es un eficaz instrumento para la toma de decisiones y la normalización de procedimientos.

Por Acuerdos de Consejo de Ministros de fechas 11 de marzo y 13 de mayo de 1988, se estableció el referido sistema de fiscalización en materia de contratos de obras, de suministros, de asistencia con empresas consultoras o de servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales, y en materia de retribuciones, subvenciones, indemnizaciones, contratos patrimoniales y convenios.